DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Actos irrespetuosos y ultrajes a la bandera nacional.—G. O. No. 4567, del 22 de Abril de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 494.

Art. 1.— Se castigará con pena de seis días a un mes de prisión a toda persona convicta de actos irrespetuosos o irreverentes hácia la Bandera Nacional.

Art. 2.— Los que con palabras, gestos o vías de hecho cometieren ultrajes a la Bandera Nacional, se considerarán reos de ofensa a la República, y como tales serán castigados con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de $50.00 a $200.00 (Cincuenta a Doscientos pesos oro).

Párrafo.— Cuando el autor del ultraje sea de nacionalidad extranjera, será expulsado del territorio Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés;

años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un (21) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Francisco E. Benzo,
Sub-Secretario, Encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de San Pedro de Macorís modificando la relativa al depósito de materias inflamables.—G. O. No. 4568, del 26 de Abril de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 495.

VISTO el inciso 27 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís y que copiada a la letra, dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.

En uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente ORDENANZA:

Art. 1.— Se modifica el Artículo 1º de la Ordenanza de fecha 21 de Marzo del año mil novecientos veintisiete, relativa a derechos sobre depósito de materias inflamables, en el sentido de que la gasolina pagará solamente un centavo y medio moneda